FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SALA ÚNICA DE LO CIVIL Y MERCANTIL
130844533-DFE
SECRETARIA(O)
RELATOR

Juicio No. 17113-2020-00053

JUEZ PONENTE:LOPEZ CAICEDO NANCY XIMENA, JUEZA
AUTOR/A:LOPEZ CAICEDO NANCY XIMENA
SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. Quito, martes 1 de septiembre del 2020, a las 11h24.

VISTOS.- Avocan conocimiento de la presente causa los jueces, designados por sorteos Dra. Nancy López Caicedo, en calidad de Jueza Ponente, Dr. Carlo Carranza Barona y Dr. Santiago Galarza Rodríguez. Es deber primordial de los jueces fijar la competencia del proceso, a fin de declarar la validez procesal. En la demanda de acción constitucional planteada por el legitimado activo Jesús Angel Zamora, se indica: "dentro del Juicio N° 17322-2020-00215, el Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Miguel de los Bancos Provincia de Pichincha, dispuso su privación de libertad, siendo recluido en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Latacunga. La demanda fue presentada en la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, recayendo para su conocimiento en este Tribunal, el que observando los principios de seguridad jurídica, considera:

1.- ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS:

1.1.- Comparece Jesús Ángel Zamora, portador de la C.C. 170758683-8, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, con fundamento en el Art. 89 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS, manifestando que actualmente se encuentra privado de su libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Latacunga, quien refiere encontrarse procesado por el presunto delito de ASESINATO, que se sigue en su contra en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Miguel de los Bancos Provincia de Pichincha, causa Nro. 17322-2020-00215.

2.- DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL:

2.1.- Es obligación primordial del Juzgador verificar si es competente para conocer la acción constitucional de Hábeas corpus, intentada, para lo cual se toma en cuenta la siguiente normativa de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

Art.6: "Finalidad de las garantías. Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el

hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.":

Art.7: "Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia":

Art.44.- "Trámite.- La acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite: 1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas....":

Las disposiciones de los artículos 89 de la Constitución de la República y 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen que el Juez o Tribunal competente para conocer la acción de hábeas corpus es el del lugar donde esté o se presuma está privada de la libertad la persona. En la especie el legitimado activo está privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Norte de Latacunga**, ubicado en la provincia de Cotopaxi.**

3.- DECISIÓN:

Por lo expuesto, se verifica que este Tribunal de la Sala Especializada en lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, es incompetente para conocer esta acción de hábeas corpus, en razón del territorio, en consecuencia, aplicando el inciso tercero del Art.7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se INADMITE la acción constitucional de hábeas corpus, planteada por Ángel Jesús Zamora. Ejecutoriada la presente resolución remítase copias certificadas a la Corte Constitucional de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del Art.86 de la Constitución. Notifíquese.-

17113-2020-00053

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SALA ÚNICA DE LO CIVIL Y MERCANTIL
SECRETARIA(O) RELATOR

LOPEZ CAICEDO NANCY XIMENA

JUEZA(PONENTE)

GALARZA RODRIGUEZ SANTIAGO EDUARDO

JUEZ

CARRANZA BARONA CARLO

JUEZ

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por SANTIAGO EDUARDO GALARZA RODRIGUEZ C=EC L=QUITO CI 1704637832

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por JUAN CARLO CARRANZA BARONA C=EC L=QUITO CI 1802724631

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por SANTIAGO EDUARDO GALARZA RODRIGUEZ C=EC L=QUITO CI 1708471261

FUNCIÓN JUDICIAL

130845998-DFE

En Quito, martes uno de septiembre del dos mil veinte, a partir de las once horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: DEFENSORÍA PÚBLICA en el correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, rjimenez@defensoria.gob.ec, sarias@defensoria.gob.ec, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richard.chauca@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec. DEFENSORÍA PÚBLICA en el casillero electrónico No.0031701002 4 correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito Pichincha; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRAC en el correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, cmontalvo@defensoria.gob.ec, rjimenez@defensoria.gob.ec, sarias@defensoria.gob.ec, jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, richard.chauca@atencionintegral.gob.ec, ana.proano@atencionintegral.gob.ec, claudia.angulo@atencionintegral.gob.ec, maria.taipe@atencionintegral.gob.ec. UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS en el correo electrónico abc@hotmail.com. Fredy.Chulde@funcionjudicial.gob.ec. ZAMORA JESUS ANGEL en el correo electrónico abc@hotmail.com. ZAMORA JESUS ANGEL en el casillero No.2593, en el casillero electrónico No.1710046044 correo electrónico fabianimacana@hotmail.com. del Dr./Ab. FABIAN FERNANDO IMACAÑA QUISHPE; Certifico:

HURTADO FLORES MANUEL ANTONIO

SECRETARIO RELATOR

RAZÓN: Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden son iguales a sus originales tomadas de la Resolución de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus, No. 17113-2020-00053, presentada por **JESUS ANGEL ZAMORA**, documentos que reposan en el Archivo de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. **LO CERTIFICO**.- Quito D.M., 29 de octubre del 2020.

SECRETARIA(O) RELATOR

Dr. Manuel Hurtado Flores

SECRETARIO RELATOR DE LA SALA CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

FUNCION JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por MANUEL ANTONIO HURTADO FLORES
C = EC
L = QUITO
CI 0703378265